R2022000611

Resolución de terminación sobre solicitud de información al Servicio Canario de la Salud relativa a contratos de formación a los profesionales del Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno Infantil de Gran Canaria.

Palabras clave: Gobierno de Canarias. Consejería de Sanidad. Servicio Canario de la Salud. Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno Infantil de Gran Canaria (CHUIMI). Información sobre contratos.

Sentido: Terminación. **Origen**: Silencio administrativo.

Vista la reclamación tramitada en el Servicio de Reclamaciones y Asuntos Generales contra la Consejería de Sanidad y el Servicio Canario de la Salud, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 15 de diciembre de 2022 se recibió en el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reclamación de [redacted], al amparo de lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la Ley canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y acceso a la información pública (en adelante, LTAIP), contra la falta de respuesta de la solicitud de información formulada al Complejo Hospitalario Universitario Insular-Materno Infantil de Gran Canaria (en adelante, CHUIMI), el 12 de noviembre de 2022 (R.G. 1893948/2022 y RGE/573647/2022), y relativa **al contrato de "Servicio de Formación y el asesoramiento a los profesionales del CHUIMI en el uso de métodos estadísticos al análisis de datos de investigación en Ciencias de la Salud y Servicios Sanitarios".**

Segundo. - En concreto el ahora reclamante tras exponer:

-Que consta que la Dirección Gerencia realizó un contrato por el procedimiento abierto simplificado por "Servicio de Formación y el asesoramiento a los profesionales del Complejo Hospitalario Universitario Insular-Materno Infantil de Gran Canaria en el uso de métodos estadísticos al análisis de datos de investigación en Ciencias de la Salud y Servicios Sanitarios" (Expediente: 54/S/19/SS/GE/A/0001) que tuvo como adjudicatario a ……
-Que dicho contrato se prorrogó por resolución N.º: 518 / 2020 de la Directora Gerente.
-Que el anuncio de licitación se hizo el 04/03/2019 y se formalizó un mes después, el 17/4/2019.
-Que el importe total ofertado (con impuestos) fue de 25.560 EUR.
-Que consta que ……. designó la mesa de contratación), siendo el presidente …….
-Que consta que el autor del informe de necesidad fue ……. responsable de la Unidad de Apoyo a la Investigación del Complejo Hospitalario Universitario Insular-Materno Infantil de Gran Canaria.
-Que ……. fue designado responsable del contrato.
- Que consta que solo se recibió una oferta para dicho contrato.

Edificio del Parlamento de Canarias. C/ Teobaldo Power, 7. 38002 Santa Cruz de Tenerife
Tel. +34 922473969 **www.transparenciacanarias.org**

-Que consta que ……. es trabajador de la Unidad de Investigación del Hospital Universitario de Gran Canaria Dr. Negrín.
-Que este hecho era conocido y fue valorado por …….
-Que ambos ya pertenecían al mismo comité ético de investigación clínica y lo siguen siendo.
-Que en el pliego de cláusulas administrativas se establece que no podrán contratar quienes se hallen incursos en alguna de las prohibiciones enumeradas en el artículo 71 de la LCSP.
-Que el art. 71.1.g de la LCSP dice que no podrán contratar por "Estar incursa la persona física o los administradores de la persona jurídica en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado o las respectivas normas de las Comunidades Autónomas, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.
-Que no consta resolución de compatibilidad para ……. en el portal de transparencia (https://www3.gobiernodecanarias.org/sanidad/scs/contenidoGenerico.jsp?idDocument=49011e19-d5cb-11ec-b4d7-e7f0fb331119&idCarpeta=decafabb-b7d9-11e7-a18d-018d8523a46d).
-Que consta que la Dirección Gerencia realizó un contrato por el procedimiento abierto simplificado por "Servicio de investigación orientado a la mejora asistencial y al manejo diagnóstico y terapéutico de enfermedades emergentes e importadas para el Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno Infantil de Gran Canaria" (Expediente:54/S/19/SS/GE/A/0020) que tuvo como adjudicataria a ……, titulada en Ciencias Biológicas. Que el anuncio de licitación se hizo el 06/03/2019 y se formalizó un mes después, el 17/4/2019. Que el importe total ofertado (con impuestos) fue de 31.950 EUR.
-Que consta que solo se recibió una oferta para dicho contrato.
- Que el informe de necesidad fue firmado por……. (subdirector Médico) y ……. (Jefe de Sección del Servicio de Enfermedades Infecciosas).
-Que en la memoria justificativa se establece que "para la determinación de los criterios expuestos (de contratación), previa participación de la Subdirección Médica del Complejo y el Jefe de Sección del Servicio de Enfermedades Infecciosas y Medicina Tropical, se han tenido en cuenta criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como el precio y la calidad en la prestación, así como otras características vinculadas a una mejor ejecución del contrato, asegurando una eficiente utilización de los fondos destinados a la licitación, de conformidad con la vigente normativa reguladora en materia de contratación pública. "
-Que se designó a ……. como responsable del contrato.
-Que consta que ……. y ……. habían escrito varios artículos científicos con anterioridad y posteriormente a esta contratación, que ……. estuvo en el Departamento de Ciencias Médicas y Quirúrgicas de la ULPGC y ……. es Catedrático de la ULPGC, y que fueron profesores de la misma asignatura.
- Que se puntuó a ……. a con la máxima puntuación (100) en los criterios de valoración.
-Que en dicho contrato se especifica que ……. era trabajadora autónoma y declaró que no estaba incursa en causa de prohibición para contratar con la Administración Pública
- Que consta previamente otro contrato de 2016 (Expediente 54/S/16/SS/GE/N/0031) en el que consta que se solicitó informe técnico a ……, en el que se estimó que la oferta presentada por ……. cumplía las características técnicas del pliego de prescripciones técnicas.

Edificio del Parlamento de Canarias. C/ Teobaldo Power, 7. 38002 Santa Cruz de Tenerife
Tel. +34 922473969 **www.transparenciacanarias.org**

Solicitó:

"a) Copia de los informes técnicos de valoración de la oferta presentada por ……. para el contrato referido.
b) Copia del documento de compatibilidad vs declaración de ……. al respecto.
c) Copia de los informes técnicos de valoración de las ofertas presentadas por …….
para los contratos referidos.
d) Si existiesen otros contratos-licitaciones referidos a …… o ……, copia de la publicación de los mismos.
e) Información acerca de cuántas prórrogas se produjeron para los contratos referidos.
f) Que dicha información le sea comunicada en los plazos y la forma que establece la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública de Canarias."

Tercero. - En base a los artículos 54 y 64 de la LTAIP se solicitó, el 30 de diciembre de 2022, el envío de copia completa y ordenada del expediente de acceso a la información, informe al respecto, así como cuanta información o antecedentes considerase oportunos. Como órgano responsable del derecho de acceso el Servicio Canario de la Salud tiene la consideración de interesado en el procedimiento y la posibilidad de realizar las alegaciones que estimara convenientes a la vista de la reclamación.

Cuarto. - El 16 de enero de 2023, con registro de entrada número 2023-000049, se recibió en este Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública respuesta de la Secretaría General del Servicio Canario de la Salud comunicando haber remitido la solicitud de acceso al CHUIMI como órgano competente para resolver.

Quinto. – El 18 de enero de 2024, con registro de entrada número 2024-000088, se recibió en este Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública, una nueva reclamación del mismo reclamante en este caso contra la Resolución 39/2024 de 3 de enero de 2024, del Director Gerente del CHUIMI, que resuelve la solicitud de información de 12 de noviembre de 2022. Esta reclamación se está tramitando bajo la referencia **R2024000032**.

A tales antecedentes son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- El Servicio Canario de la Salud es un organismo autónomo del Gobierno de Canarias, encargado de la ejecución de la política sanitaria y de la gestión de las prestaciones y centros, servicios y establecimientos de la Comunidad Autónoma de Canarias encargados de las actividades de salud pública y asistencia sanitaria. Como tal organismo autónomo queda afectado por la LTAIP, que en su artículo 2.1.b) contempla este tipo de organismos como sujetos obligados a la normativa de transparencia y acceso a la información pública. En efecto, el citado artículo 2.1.b) indica que las disposiciones de la LTAIP serán aplicables a "Los organismos autónomos, entidades empresariales y demás entidades de Derecho Público

Edificio del Parlamento de Canarias. C/ Teobaldo Power, 7. 38002 Santa Cruz de Tenerife
Tel. +34 922473969 **www.transparenciacanarias.org**

vinculadas o dependiente de dicha Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias".

El artículo 63 de la misma Ley regula las funciones del comisionado o comisionada de Transparencia y Acceso a la Información Pública e indica que ejercerá la resolución de las reclamaciones que se interpongan contra los actos expresos o presuntos resolutorios de las solicitudes de acceso a la información de las entidades y organismos relacionados en el artículo 2.1 de esta ley, así como de los cabildos insulares, ayuntamientos y entidades dependientes y vinculadas de los mismos.

II.- La LTAIP reconoce en su artículo 35 que todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública en los términos previstos en esta Ley y en el resto del ordenamiento jurídico. Conforme al artículo 5.b) de la referida LTAIP, se entiende por información pública "los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones". Es claro que la Ley define el objeto de una solicitud de acceso a la información como el acceso a una información existente y en posesión del organismo que recibe la solicitud, ya sea porque él mismo la ha elaborado o bien porque la ha obtenido en ejercicio de las funciones que tiene encomendadas.

III.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la LTAIP, contra la resolución, expresa o presunta de la solicitud de acceso podrá interponerse reclamación ante el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa. Los plazos para las respuestas a solicitudes de acceso y posibles reclamaciones ante el Comisionado de Transparencia se concretan en los artículos 46 y 53 de la LTAIP, que fijan un plazo máximo de un mes para resolver sobre la solicitud y de otro mes para interponer la reclamación, contándose desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo. La reclamación se recibió en el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública con fecha 15 de diciembre de 2022. Toda vez que la solicitud fue realizada el día 12 de noviembre de 2022 y que no fue atendida en el plazo del mes legalmente previsto para ello, ha operado el silencio administrativo negativo respecto a la misma y se ha interpuesto la reclamación en plazo.

Debe tenerse en cuenta que de acuerdo con las previsiones normativas contenidas en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relativas a la interposición de recurso de reposición, respecto de resoluciones presuntas la presentación de una reclamación ante el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública frente a la desestimación de una solicitud de acceso a la información por silencio no estará sujeta a plazo.

IV.- Examinada la documentación presentada por el reclamante del 18 de enero de 2024, se considera que procede declarar la terminación de este procedimiento **R2023000611**, que tuvo

Edificio del Parlamento de Canarias. C/ Teobaldo Power, 7. 38002 Santa Cruz de Tenerife
Tel. +34 922473969 **www.transparenciacanarias.org**

por origen el silencio administrativo a solicitud de información de fecha 12 de noviembre de 2022, por haber perdido su objeto al quedar acreditado que se ha dado respuesta a la misma mediante la Resolución 39/2024, de 3 de enero de 2024, del Director Gerente del CHUIMI, sin perjuicio de la preceptiva tramitación de la reclamación con número **R2024000039** interpuesta contra dicha resolución.

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 63 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública,

RESUELVO

Declarar la terminación del procedimiento derivado de la reclamación presentada el 2 de mayo de 2023 por [redacted] contra la falta de respuesta a solicitud de información formulada al Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno Infantil de Gran Canaria el 12 de noviembre de 2022, y relativa **al contrato de "Servicio de Formación y el asesoramiento a los profesionales del CHUIMI en el uso de métodos estadísticos al análisis de datos de investigación en Ciencias de la Salud y Servicios Sanitarios"**, por haber perdido su objeto sin perjuicio de la tramitación de la reclamación número **R2024000034**, contra la Resolución 39/2024, de 3 de enero de 2024.

De acuerdo con el artículo 51 de la LTAIP, esta reclamación, que es plenamente ejecutiva, es sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución emanada de un órgano del Parlamento de Canarias y que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

EL COMISIONADO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Daniel Cerdán Elcid
Resolución firmada el día 30-01-2024

[redacted]

SR. DIRECTOR DEL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD

Edificio del Parlamento de Canarias. C/ Teobaldo Power, 7. 38002 Santa Cruz de Tenerife
Tel. +34 922473969 **www.transparenciacanarias.org**